



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Reparación directa
Radicación: 110013336038202000185-00
Demandante: Cristian Camilo Castro Pérez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Niega aclaración – concede apelación

Mediante sentencia del 15 de junio de 2023 –notificada personalmente el día siguiente, de conformidad con los artículos 204 y 205 del CPACA–, entre otras determinaciones, (i) declaró infundadas las excepciones de mérito propuestas por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en consecuencia, (ii) declaro a dicha entidad administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios causados a los demandantes, con motivo de las lesiones que sufrió el joven **CRISTIAN CAMILO CASTRO PÉREZ** y (iii) condenó a la entidad demandada al pago de los perjuicios (morales, lucro cesante y daño a la salud) detallados en la sentencia.

Con memorial radicado el día 26 de junio de 2023¹, el apoderado de la parte demandante solicitó la aclaración de la sentencia de primer grado, al considerar que este Juzgado, a pesar de reconocer en el numeral 6.2 de la sentencia el perjuicio por daño a la salud, omitió disponer sobre dicho reconocimiento en la parte resolutive.

Sin necesidad de acudir a elucubraciones, se manifiesta que no hay lugar a aclarar el fallo en cuestión, pues no es acertada la afirmación del apoderado, quien incurre en una imprecisión en su argumento, teniendo en cuenta que en el *Numeral Cuarto* de la parte resolutive de la sentencia de primer grado expresamente se indicó:

CUARTO: CONDENAR a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, a pagar a favor del demandante **CRISTIAN CAMILO CASTRO PÉREZ** (i) la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$25.084.587.00) M/CTE.**, por concepto de lucro cesante, y (ii) la cantidad de dinero equivalente a **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV)** en la modalidad de daño a la salud.

Por su parte, con memorial radicado el día 29 de junio de 2023² la apoderada de la entidad demandada, dentro del término legal, esto es, en cumplimiento del artículo 247 del CPACA³, formuló recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, por lo que se concederá ante el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra del fallo proferido el 15 de junio de 2023.

¹ Ver documento digital denominado “59.- 26-06-2023 CORREO” y “60.- 26-06-2023 SOLICITUD ACLARACION”.

² Ver documentos digitales denominados “61.- 29-06-2023 CORREO” y “62.- 29-06-2023 APELACION”.

³ Término que corrió desde el 20 de junio al 6 de julio de 2023, ambas fechas inclusive.

Reparación directa
Radicación: 110013336038202000185-00
Accionante: Cristian Camilo Castro Pérez y otros
Accionados: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Niega aclaración – concede apelación

TERCERO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

| Correos electrónicos |
|---|
| Demandante: tamayoyasociadosnotificaciones@hotmail.com; anibaltamayo@hotmail.com |
| Demandado: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; acosta.avocats@yahoo.fr; Karen.acosta@buzonejercito.mil.co |
| Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co |

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dedf9102c166b42452b48720b3fd2841274253c7222ed4d7dbc56ae358aabf2**

Documento generado en 25/09/2023 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>